

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Municipalidad de Codegua



Fecha : 30 de mayo de 2011
N° Informe : 85/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG: 6.042/11
U.A.I. N° 298/11

REMITE INFORME FINAL N° 85,
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA EFECTUA-
DA EN EL SERVICIO DE PRESTA-
CIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE CODEGUA.

RANCAGUA, 03 JUN 11*001824

El Contralor Regional que suscribe,
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA
PBR/med
AT. 162/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.042/11
U.A.I. N° 299/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA,

03.08.11*001345

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 85 de 2010, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
C O D E G U A

FBR/med
AT.:162/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.042/11
U.A.I. N° 300/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA _____

RANCAGUA, 03.04.11*001826

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 85 de 2010, de esta Contraloría Regional, debidamente aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ENCARGADO DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
C O D E G U A

PBR/mec
AT: 162/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

PREG. 6042/11

INFORME FINAL N° 85 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL SERVICIO
DE PRESTACIONES Y BIENESTAR
SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA.

RANCAGUA, 30 de mayo de 2011

En cumplimiento del programa anual de fiscalización elaborado por esta Contraloría Regional, se procedió a efectuar un examen de cuentas al Departamento de Bienestar Social de la Municipalidad de Codegua, en el período comprendido entre enero y julio de 2010.

Objetivo

El trabajo realizado tuvo por finalidad constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a esta materia contenidas en la ley N° 19.754 y en el reglamento de bienestar del municipio, y verificar las operaciones relacionadas con los ingresos correspondientes al aporte municipal y cuotas de los socios, como asimismo validar los desembolsos relacionados con las prestaciones sociales, de acuerdo con el reglamento elaborado al efecto.

Metodología

La auditoría se efectuó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, incluyendo tanto el análisis de los registros y documentos, como la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PRESENTE

CVP
AT N° 162/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos y gastos de la Sección Servicios de Prestación y Bienestar Social en el periodo indicado, los que ascendieron a \$6.249.079 y \$9.758.940, respectivamente.

Muestra

Se revisó el 100% de los ingresos y gastos del periodo sometido a análisis.

La documentación e información fue proporcionada por la Unidad de Bienestar a la fiscalizadora y puesta a disposición el 19 de octubre de 2010.

Antecedentes Generales

De conformidad a lo establecido en la ley N° 19.754, las municipalidades se encuentran autorizadas para otorgar prestaciones del bienestar a los funcionarios de planta y contrata que señala, y a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

La norma indica que se creará un consejo, el cual estará conformado por funcionarios elegidos por el alcalde y otros por el personal municipal, se deberá crear un reglamento en donde se especifique cuales serán los beneficios que se les otorgaran a sus socios, los cuales pagaran un aporte mensual (fijado por el consejo) y el municipio deberá establecer cual será su aporte anual, el cual no deberá ser inferior a 2,5 UTM, ni superior a 4.0 UTM, los cuales deberán ser administrados en una cuenta corriente distinta a la del municipio.

En cuanto a los beneficios, la municipalidad deberá establecer en el reglamento los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes a parte del afiliado o socio, serán sus beneficiarios. La sección que asigne el servicio de bienestar de los funcionarios podrá otorgar beneficios vinculados a las áreas de; salud, educación y asistencia y recreación entre otras.

Las municipalidades podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados.

Cabe señalar que mediante oficio Confidencial N° 3.432 de 2010, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio N° 664, de 10 de diciembre del mismo año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:

I. CONTROL INTERNO

a. No existe un reglamento aprobado en los términos que señala el artículo 2° de la ley N° 19.754, pues el actualmente en uso corresponde a un reglamento tipo del comité de bienestar de los funcionarios, que no cuenta con la aprobación del concejo ni ha sido ratificado mediante el respectivo decreto alcaldicio.

En la respuesta al preinforme nada se señala al respecto, luego procede mantener la observación.

b. Las Actas de Sesión del Comité de Bienestar no cumplen con la formalidad pertinente, de modo que se constituyan en un elemento apropiado del registro de sus decisiones.

En la respuesta se informa que en reunión efectuada el 20 de enero de 2010, data en que se constituyó el nuevo directorio, fue nombrada como secretaria la Sra. Bárbara Soto Vidal, quien por desconocimiento había realizado su trabajo sin las formalidades requeridas, comprometiéndose a implantar en libro de actas formal dentro del plazo de 30 días.

En atención a lo indicado, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de verificar su regularización en futuras fiscalizaciones.

c. Al no existir formalmente una determinación diferente por parte del municipio, corresponde que el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, asumir como Secretario del Comité de Bienestar y todas las funciones consignadas en el artículo 11°, de la ley N° 19.754.

La entidad, en su respuesta, nada indica sobre esta observación. luego corresponde mantenerla.

d. En materia contable y de acuerdo a la ley N° 19.754, Título IV artículo 10°, inciso final, no se ha presentado a la Municipalidad el Balance Anual de Ingresos y Administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

En la respuesta se adjunta un estado con los ingresos y desembolsos del año 2009, y se señala que por desconocimiento no se habían presentado dichos informes a la municipalidad, pero si a la asamblea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Sobre la materia corresponde mantener la observación, por cuanto para regularizar la omisión, se debe hacer entrega formal de los citados balances a la municipalidad, lo que deberá ser verificado en futuras fiscalizaciones.

e. No se han confeccionado las conciliaciones bancarias mensuales.

En la respuesta se adjuntan las referidas comprobaciones de los meses de enero a julio de 2010; sin embargo, en éstas no consta el V° B° de revisión conforme por un funcionario distinto de quien las elabora. Asimismo, en las correspondientes a los meses de marzo a julio se arrastran partidas, las que deben ser ajustadas contablemente según la naturaleza de las mismas. Por lo tanto, procede mantener la observación.

f. Respecto de los comprobantes contables, se han observado las siguientes deficiencias:

- Se presentan con enmendaduras.
- No todos están firmados por la Presidenta del Comité.
- El comprobante de egreso N° 41, de 2010, fue duplicado en el mes de abril, es decir, fue registrado con dicha numeración dos veces.
- El comprobante de egreso N° 21, de 2010, emitido en el mes de marzo fue registrado en abril, en circunstancias que la confección de los mismos, por ser manual, es contemporánea al egreso.
- No se deja constancia en los comprobantes de egreso del número de cheque asociado a dicha operación.

Sobre el particular, el ente edilicio en su respuesta sólo se refiere al comprobante de egreso N° 21, de 2010, señalando que efectivamente el egreso referido correspondía al mes de marzo, quedando pendiente su rendición para el mes siguiente ante la falta del certificado de estudios, requisito para proceder a su pago, luego corresponde mantener la presente observación, salvo, lo vinculado con el referido comprobante de egreso N° 21, de 2010; sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. INGRESOS

El aporte comprometido en el presupuesto para el año 2010, es de \$10.750.000; sin embargo, a la fecha de la fiscalización no existen transferencias por dicho concepto con cargo al presente ejercicio presupuestario.

Ahora bien, en el mes de abril de 2010, el municipio transfirió la suma de \$4.450.000, correspondiente al saldo pendiente del año 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

En relación a lo anterior, el procedimiento utilizado por el municipio no se ajustó a la normativa pertinente, vulnerando lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.754, el cual prevé que los aportes deben hacerse efectivos durante el año calendario respectivo (aplica dictamen N° 27.241, de 2009, entre otros).

Una segunda fuente de ingresos corresponde a los aportes de los socios funcionarios que se deducen de las remuneraciones; de su posterior transferencia al Servicio de Bienestar y depósito en la cuenta corriente habilitada para el efecto, sin que sobre el particular se detectaran observaciones.

Una tercera fuente corresponde a los porcentajes de los intereses generados por los préstamos de emergencia, otorgados a los socios del Bienestar, de cuyo análisis no se generaron observaciones.

Las actividades desarrolladas por el Comité de Bienestar en conjunto con los socios constituyen también una fuente generadora de recursos, respecto de lo cual no existen observaciones.

Sobre este acápite en la respuesta al preinforme nada se indica, luego procede mantener lo observado.

2. EGRESOS

En relación a las operaciones vinculadas con los egresos asociados a las prestaciones de bienestar, se constataron las siguientes observaciones:

a. De acuerdo a la información proporcionada por la Tesorera del Comité de Bienestar, no utilizan caja chica para gastos menores; sin embargo el comprobante de egreso N° 16, de 2010, cheque serie N° 7313736, por \$50.000, de fecha 26 de enero del mismo año, en su glosa, indica fondos a rendir.

A la respuesta se adjunta certificado de la Secretaria del Comité de Bienestar, de 22 de noviembre de 2010, donde consta el acuerdo de implementar una caja chica para cubrir gastos menores a contar de enero de 2010, regularizando la situación, luego procede levantar la observación, sin perjuicio de hacer presente que dicho acuerdo debió haberse obtenido en forma previa.

b. Sobre lo anterior, cabe señalar que dicha operación de gasto, no cuenta con la documentación de respaldo.

En la respuesta se señala que no se ha efectuado la rendición de cuentas pues aún no se ha gastado la totalidad del dinero. En atención a lo indicado, procede mantener la observación y verificar en una futura fiscalización la rendición de los citados fondos.

c. El comprobante de egreso N° 21, de 2010, que correspondería al mes de marzo, fue incorporado en el mes de abril.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

En la respuesta se informa que efectivamente el citado egreso es del mes de abril, sin embargo, éste no se hizo efectivo pues faltaba el certificado de estudios para el bono escolar que se estaba cobrando, el que se materializó en el mes de abril y por ello se incluyó el citado en ese mes.

Sobre la materia se debe precisar que los comprobantes de egresos se deben elaborar sólo cuando se dispone de todos los documentos necesarios para otorgar un beneficio, por tanto, procede mantener la observación.

d. El comprobante de egreso N° 68, de 2010; cheque serie N° 7313793, por \$110.040, de fecha 29 de marzo de ese mismo año, no cuenta con ninguna autorización del Comité de Bienestar.

En la respuesta se señala que la omisión se debió a la sobrecarga de trabajo existente a esa fecha y se adjunta copia de la solicitud con la autorización requerida. Al respecto, procede levantar la observación, sin perjuicio de recordar que ésta debió obtenerse en forma previa al pago en cuestión.

e. Los préstamos de emergencia fueron aprobados en reunión del Comité de Bienestar sin que conste la fecha en el acta, y por un máximo de \$100.000, con el 1% de interés mensual; sin embargo, de acuerdo al comprobante de egreso N° 19, de 2010, del mes de enero del mismo año, se otorgó un préstamo por \$110.000 y en el mes de julio, según comprobante de egreso N° 103, de 2010, otro por \$120.000, respecto de lo cual se pudo observar que en ninguno de los casos fue abordado este tema del aumento del préstamo en sesión del Comité de Bienestar, y por ende, no fue aprobada dicha transacción.

A la respuesta se adjunta certificado de la Secretaria del Comité de Bienestar, donde consta el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2010, de otorgar préstamos de emergencia por un máximo de \$120.000 a los socios, regularizando la situación descrita, luego procede levantar la observación, haciéndose presente que dicho acuerdo debió constar en forma previa.

f. El comprobante de egreso N° 103, de 2010, cheque serie N° 9164729, por \$120.000 del mes de julio del mismo año, de acuerdo a cartola bancaria, fue cobrado anticipadamente con fecha 21 de junio de 2010.

En la respuesta se señala que el préstamo se solicitó con esa fecha, pero se incluyó en el mes siguiente como gasto, ya que los desembolsos de junio se realizaron el día 7 de ese mes, y los cheques respectivos se giran una vez al mes. En atención a lo indicado procede mantener la observación, por cuanto las operaciones financieras realizadas por el Comité de Bienestar deben reflejarse en las fechas en que efectivamente se realizan.

g. El cheque serie N° 9164733, por \$295.000, cobrado según cartola bancaria el día 2 de julio de 2010, no cuenta con comprobante de egreso y documentación sustentatoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Al respecto, se informa que dicho desembolso corresponde a un préstamo efectuado a los funcionarios, el que fue descontado a los mismos e ingresado al Comité de Bienestar en el mes de agosto pasado, suma reunida en beneficio de una funcionaria afectada de una enfermedad grave, adjuntándose la documentación de respaldo. Luego, procede levantar la observación.

h. El cheque serie N° 9164781, por \$105.000, cobrado el 26 de julio de 2010, al igual que en el caso anterior, no cuenta con documentación de respaldo.

En la respuesta se adjunta la documentación pertinente y, por tanto, corresponde levantar la observación.

i. En el mes de julio de 2010, fueron cobrados los cheques N°s 9164744 al 9164780, por la suma de \$25.150 cada uno, los cuales no cuentan con el respaldo de los gastos.

La falta de documentos que sustenten operaciones de gastos, como ocurre en la especie, vulnera la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, sobre normas de procedimiento para la rendición de cuentas.

En la respuesta se señala que los cheques mencionados corresponden a un bono extraordinario de vacaciones aprobado en reunión ordinaria de asamblea general de fecha 11 de febrero de 2010, y se adjunta certificado de la secretaria del comité y nómina del personal con la firma de recepción conforme de los cheques aludidos, luego procede levantar la observación.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. La Municipalidad de Codegua no ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.754 y al reglamento de Bienestar del municipio, verificándose, asimismo, que algunas operaciones de ingresos y desembolsos no se han ajustado a la normativa que las regula.
2. Procede que el municipio adopte e implemente las medidas tendientes a regularizar las observaciones mantenidas vigentes en el presente Informe, lo que corresponde sea verificado en futuras auditorías.

Saluda atentamente a Ud.

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl

